LEY DE 2 DE ENERO DE 1904

Bonos de Compensación militar.- Se eleva su emisión á doscientos cincuenta mil bolivianos.- El interés que ganarán.

JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º- Se eleva á doscientos cincuenta mil bolivianos la emisión de bonos de compensación militar, autorizada por el artículo 4.º de la ley de 5 de febrero de 1900.

Art. 2º- Se modifica en los siguientes términos el artículo 5.º de la referida ley de 5 de febrero de 1900: Los bonos de compensación del retiro militar ganarán el ocho por ciento de interés anual y se amortizarán semestralmente mediante sorteo, debiendo consignarse en el presupuesto de cada año para ambos servicios, la cantidad de treinta y dos mil bolivianos.

Art. 3º- Los bonos de compensación militar se aceptarán como fianzas de futuras responsabilidades, en todos los casos en que las leyes exijan caución en el ejercicio de funciones ó cargos públicos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 27 de diciembre de 1903.

ANIBAL CAPRILES.
JOSÉ S. QUINTEROS.
Demetrio F. de Córdoba - S. S.
L. Serrudo Vargas – D.S.
J. Nicolás Reyes – D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 2 días del mes de enero de 1904,

> JOSÉ ML. PANDO. Fermín Prudencio.

LEY DE 2 DE ENERO DE 1904